



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 05 001 31 10 005 **2022 - 00176** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Adecuará de manera íntegra el escrito de demanda conforme al proceso que se promueve, habida cuenta que la naturaleza del mismo es netamente declarativa y difiere de un proceso liquidatorio, por ende, no es necesario traer a colación una relación de los activos y pasivos que conforman la eventual sociedad patrimonial.

**SEGUNDO.** – Sírvase ampliar el fundamento fáctico que dé cuenta de la convivencia entre los señores FRANKLIN EMILIO ÁLVAREZ VELÁSQUEZ y SANDRA MILENA ARENAS OCAMPO, esto es, referente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

**TERCERO.** – Adecuará la pretensión primera refiriendo en debida forma el documento de identidad del demandante, toda vez que el indicado no corresponde con la documentación aportada.

**CUARTO.** – En relación con la solicitud de pruebas documentales, enlistará una a una, los documentos que pretende hacer valer como tales, teniendo en cuenta que algunos, pese a ser aportados, no se encuentran enlistados.

**QUINTO.** – De conformidad con el artículo 212 del C. G. del P. deberá adecuar el acápite de pruebas testimoniales, señalando de manera completa el domicilio o lugar de residencia, donde puedan ser citados cada uno de los testigos.

**SEXTO.** – En relación con las pruebas de oficio solicitadas, deberá atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., toda vez que la parte interesada deberá agotar el trámite de requerir la información que necesita a través del derecho de petición, como lo consagra la parte final del inciso 2º del artículo 173 ibídem, en el evento de haberlo hecho, como sucede con Coomeva, deberá presentar la negativa dada por la entidad que corresponda.

**SÉPTIMO.** – Arrímese los Registros Civiles de Nacimiento de las partes.

**OCTAVO.** – Respecto del acápite de notificaciones, se servirá indicar de manera completa la dirección física dispuesta para tal efecto del demandante, toda vez que no se precisa el municipio al cual corresponde la nomenclatura suministrada.

**NOVENO.** – Se servirá allegar de manera integra y legible el documento que presenta a efectos de acreditar la titularidad del correo electrónico suministrado para efecto de notificaciones de la demandada.

**DÉCIMO.** – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Quiroga Medina', written in a cursive style.

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

**Juez**

T1.